



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1889

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante: NUTRITEC S.A.S.
Demandado: NESTOR JHONNY OSSA MEJIA
Rad. No.: 761114003003-**2021-00269**-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, promovido por **NUTRITEC S.A.S.**, a través de apoderada judicial, en contra de **NESTOR JHONNY OSSA MEJIA**, para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, se profirió el **Auto Interlocutorio No. 1654 de fecha veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**, en virtud del cual este estrado judicial, **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **NESTOR JHONNY OSSA MEJIA**, y a favor de **NUTRITEC S.A.S.**, ordenándose el pago de la suma demandada, representada en NUEVE (9) FACTURAS, con Nos. FN17200, FN17337, FN17415, FEN12, FEN145, FEN321, FEN459, FEN647 y FEN925.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G. del P., que el título valor facturas que acompañan la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez, que, provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra de él y que, durante el trámite no fue desvirtuada.

Conforme a lo anterior, la parte demandante procedió con la remisión por mensaje de datos para efectos de la **notificación personal** el **miércoles, 25 de agosto de 2021** de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022 visible en anexo 10 del expediente digital, a la parte demandada **NESTOR JHONNY OSSA MEJIA**.

Constancia secretarial de términos suscrita el día 4 de noviembre de 2022, obrante en anexo 20 del expediente digital. Constancia que contemplaba como **fecha límite para pagar la obligación el viernes 03 de septiembre de 2021** y para **contestar la demanda hasta viernes 10 de septiembre de 2021**, sin embargo, la parte demandada no se pronunció ante el juzgado.



Así las cosas, la parte ejecutada no se opuso a la demanda dentro del término conferido, no se vislumbra cumplimiento de sus obligaciones de pagar la suma demandada y no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C. G. del P., toda vez que, nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo sobre las pretensiones de la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **NESTOR JHONNY OSSA MEJIA** y a favor de **NUTRITEC S.A.S.**, para el cumplimiento de la obligación contenida en las facturas anexas y que fueron expresadas en el Mandamiento de Pago enunciado en el **Auto Interlocutorio No. 1654 de fecha veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C. G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

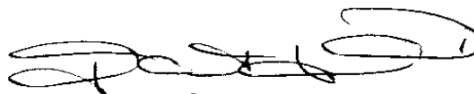
TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la demandada **NESTOR JHONNY OSSA MEJIA** y a favor del **NUTRITEC S.A.S.** En consecuencia, tásense y liquídense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$ 4.642.930** a favor de la parte demandante **NUTRITEC S.A.S.**, para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>155.</u> El anterior auto se notifica hoy <u>10 de noviembre de 2022 a las 8:00 A.M.</u>  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria
--

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a76d6aec19a6ae3aad1798d4cd203893791a858b24c4afcc86f65036e995f7**

Documento generado en 11/11/2022 11:34:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>